CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
17 MAR 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora..... 3:50

Sumilla: Jubilación Anticipada

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA MORALES**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE UNIFORMIZA LA EDAD PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA EN EL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La ley tiene por objeto establecer la edad de 50 años de edad para hombres como para mujeres, para acceder a la jubilación anticipada en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Artículo 2.- Modificación del literal a) del artículo 1 de la Ley 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones

Modifícase el literal a) del artículo 1 de la Ley 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, en los términos siguientes:

> "a) Que, al momento de solicitar el beneficio, tengan como edad mínima cincuenta (50) años cumplidos."

Artículo 3.- Modificación del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF

Modifícase el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, por el texto siguiente:

"Jubilación Anticipada

Artículo 42.- Procede la jubilación cuando el afiliado **mayor de cincuenta (50) años así lo disponga**, siempre que obtenga una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas deduciendo las gratificaciones."

(...)

Lima, marzo del 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES VILLEGAS Johan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2021 21:52:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA MORALES Jose Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2021 21:53:28-0500

JOSÉ LUNA MORALES
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUPIOC RIOS Robinson Dociteo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2021 15:24:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2021 19:15:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2021 19:15:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA RODRÍGUEZ Jaqueline Cecilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2021 20:04:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CABRERA VEGA Maria Teresa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2021 11:55:13-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de MARZO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 7352 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los regímenes de Jubilación Anticipada en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se dan como una alternativa a fin de no esperar la edad de jubilación legal – 65 años-, ello ante la ocurrencia de situaciones extraordinarias que lo ameritan.

Así, existen hasta 3 grupos de Jubilación Anticipada:

- **Jubilación Anticipada Ordinaria JAO**: Cuando se cumple 55 años de edad caso del hombre y 50 años de edad para las mujeres, siempre que obtenga una **pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas** y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas deduciendo las gratificaciones

- **Jubilación Anticipada por Desempleo REJA**: Pueden solicitarla hombres con 55 años y las mujeres 50 que se encuentren **desempleados durante doce (12) meses consecutivos o más, acreditando su fecha de cese con documento de fecha cierta**. En caso de que, durante el periodo antes mencionado, el afiliado hubiese percibido ingresos de cuarta categoría señalados en el artículo 33 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, el valor total de dichos ingresos debe ser menor o igual al valor equivalente a siete (7) unidades impositivas tributarias, debiendo presentar documento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que lo sustente.

- **Jubilación Anticipada Otros** (trabajo de riesgo, Jubilación adelantada del Decreto Ley N° 19990 y otros regímenes anticipados)

  Regímenes para casos especiales, que no son parte de la presente iniciativa

Como puede apreciarse, tanto en la Jubilación Anticipada Ordinaria como en la de Desempleo, la contante es que, para poder solicitarlas, se tiene que tener como mínimo en el caso de los hombres 55 años de edad y en el de las mujeres tan solo 50 años.

La ley hace una diferenciación entre hombre y mujer para acceder a la jubilación anticipada, sin embargo, establece la misma condición para acceder a la jubilación legal, es decir, tener en ambos casos 65 años.

A continuación, mostramos un cuadro, donde se evidencia la forma de obtener una pensión en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y la importancia que tiene la Jubilación Anticipada en este sistema privado:

Número de Pensionistas de Jubilación por Tipo de Jubilación[1] **(al 30 de junio del 2020)**		
Jubilación Legal		38, 012
Jubilación Anticipada	Ordinaria	8688
	Desempleo	21118
	Otros	3512

Fuente SBS
Elaboración propia

Asimismo, con el siguiente cuadro demostramos que ante la posibilidad de retiro del 95.5% la gran mayoría de los afiliados accede a él por jubilación anticipada, y de especial manera por la jubilación anticipada por desempleo.

[1] https://www.sbs.gob.pe/estadisticas-y-publicaciones/estadisticas-/sistema-privado-de-pensiones

Número de Afiliados que retiraron el 95% por tipo de jubilación[2] (al 30 de junio del 2020)		
Jubilación Legal		87, 834
Jubilación Anticipada	Ordinaria	6, 641
	Desempleo	**223, 348**
	Otros	1, 529

Fuente SBS

Elaboración propia

Por último, y para demostrar el impacto de la jubilación anticipada en el los hogares, en el siguiente cuadro se mostrará el monto de dinero desembolsado por estos conceptos, y desde el año 2016

Montos de retiros del 95.5% por tipos de jubilación [3] (al 30 de junio del 2020) Millones de Soles		
Jubilación Legal		10, 012
Jubilación Anticipada	Ordinaria	4, 956
	Desempleo	12, 397
	Otros	547

Fuente SBS
Elaboración propia

[2] https://www.sbs.gob.pe/estadisticas-y-publicaciones/estadisticas-/sistema-privado-de-pensiones
[3] https://www.sbs.gob.pe/estadisticas-y-publicaciones/estadisticas-/sistema-privado-de-pensiones

En total y desde el año 2016, se registra un acumulado de 17 mil 900 millones desembolsados por jubilaciones anticipadas con retiro del 95.5% del fondo.

Sin lugar a dudas la jubilación anticipada por desempleo constituye en el país, la opción más usada para acceder a los fondos de su cuenta individual de capitalización, motivo por el cual debe equiparse la edad tanto de hombres como de mujeres para acceder a ella, es decir establecerla en 50 años de edad.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma modifica la Ley 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones y el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, en ambos casos para establecer la edad mínima requerida para acceder a la Jubilación Anticipada a lso 50 años de edad, tanto de hombres como de mujeres

Propuesta	Ley 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones
Artículo 1 "a) Que, al momento de solicitar el beneficio, tengan como edad mínima cincuenta **(50) años cumplidos.**"	Artículo 1 a) Que al momento de solicitar el beneficio, tengan como edad mínima cincuenta y cinco (55) años cumplidos en el caso de los varones y cincuenta (50) años cumplidos en el caso de las mujeres.

Propuesta	Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF

Artículo 42.- Procede la jubilación cuando el afiliado mayor de **cincuenta (50)** años así lo disponga, siempre que obtenga una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas deduciendo las gratificaciones."	Artículo 42.- Procede la jubilación cuando el afiliado mayor de cincuenta (50) años en caso de mujeres y mayor de cincuenta y cinco (55) años en caso de hombres así lo disponga, siempre que obtenga una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas deduciendo las gratificaciones.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo alguno al erario nacional, por cuanto regula aspectos propios del Sistema Privado de Administración de Fondos de pensiones.

Favorecerá a los hombres que ya no tendrán que esperar hasta los 55 años de edad para acceder a un mecanismo de Jubilación Anticipa, sino que podrán hacerlo a los 50 años de edad, como es el caso de las mujeres.